REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: 11001-40-03-070-**2018-00035**-00

Revisada nuevamente la petición antecede el Despacho dispone:

Requerir a la demandada a fin de que aclare su solicitud, como quiera que, si bien es cierto, el proceso 2018-0035 fue terminado por pago total mediante providencia adiada el 18 de octubre de 2019, también lo es que dentro del expediente no se decretó medida cautelar alguna, por lo que no es posible remitirle el oficio de desembargo solicitado.

En este sentido deberá tener en cuenta que el numeral 2 de del referido auto dispone que **en caso** de existir remanentes, a través de la secretaria del juzgado se deberán poner a disposición del juzgado o entidad que solicitó remanentes, empero en el caso bajo estudio no existe prueba alguna que permita determinar que alguna autoridad judicial solicitó se tuviera en cuenta embargo de remanentes alguno, por lo que no resulta procedente emitir comunicación alguna.

Notifíquese,

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a28277d4981669b1917dda3638e4d7bcf299502d61d095bd8c851dffcab8cc9d
Documento generado en 28/10/2020 06:29:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica